



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN,
MÉXICO.
MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE
2017.

I. APROBACIÓN PARA REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL RAMO 23 DENTRO DEL RUBRO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL 2017. ASÍ COMO LA APROBACIÓN PARA REALIZAR POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA LAS OBRAS DESCRITAS DE CONSTRUCCIÓN DE DETERMINADAS CALLES EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO.

II. AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 13 DE LA LISTA SEÑALADA Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN, QUE SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO.

III. APROBACIÓN EN SUS TÉRMINOS DEL PROYECTO DE MINUTA, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE FUERO Y DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE IDENTIDAD.

IV. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PARTICIPAR COMO PRESIDENTE EN EL CITADO CONSEJO CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA LEY LE CONFIERE, E INSTRÚYASE AL C. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE, EN SU PAPEL DE SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA PARA QUE SE COORDINE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PARA ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN ESTA MATERIA.

V. APROBACIÓN PARA REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN PARA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA OBRA DESCRITA DE REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE LA CIUDAD CABECERA MUNICIPAL Y DE UNA CALLE DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO.

VI. APROBACIÓN DE LA DESTITUCIÓN DEL C. LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ NOVELO, DEL CARGO QUE OCUPA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y COMO ENLACE DE DETERMINADOS PROGRAMAS DE BIENESTAR Y APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. MANUEL FRANCISCO BATISTA PAVEDANO COMO NUEVO TITULAR DE ESA DIRECCIÓN.

AÑO: II TOMO: VIII No. 310 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.-----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias:-----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - -

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. - - - - -

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - - - - -

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL O A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ÉSTA O A LAS ALCALDÍAS QUE SE CREARÁN EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. -----

QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS ANEXOS 20 Y 20.3, CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, EN EL RENGLÓN DE DESARROLLO REGIONAL, UNA ASIGNACIÓN DE \$20,071,446,636.00 (VEINTE MIL SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. -----

QUE LA ANTERIOR ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 75 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 23, FRACCIÓN I, INCISO C) DE SU REGLAMENTO; 13 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, Y 62 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE EL ARTÍCULO 13, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIRÁ, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2017, LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. -----

QUE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL TIENEN POR OBJETO DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS FEDERALES Y SE DESTINARÁN A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y SU EQUIPAMIENTO CON IMPACTO EN EL DESARROLLO REGIONAL, SEÑALADOS EN LOS ANEXOS 20 Y 20.3 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. -----

QUE LOS LINEAMIENTOS SERÁN APLICABLES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS CUALES SE LES ASIGNAN RECURSOS EN PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS, ASÍ COMO RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN LOS MISMOS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE LOS RECURSOS ÚNICAMENTE PODRÁN SER DESTINADOS A LOS PROYECTOS CONVENIDOS CONFORME A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN DESTINARSE A PAGO DE ESTUDIOS, ELABORACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS, SERVICIOS, MANTENIMIENTO MENOR U OTROS ANÁLOGOS. SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A CADA PROYECTO PARA EQUIPAMIENTO. ES RESPONSABILIDAD DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS VIGENTES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. -----

QUE PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTÉN EN POSIBILIDAD DE DISPONER DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, SERÁ NECESARIO: A) SOLICITAR A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LOS RECURSOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN HOJA MEMBRETADA, FORMATO LIBRE Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TAL EFECTO; B) PRESENTAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO NECESARIO (*NOTA TÉCNICA, NOTA TÉCNICA CON EL COSTO ANUAL EQUIVALENTE, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA*) EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS O EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS APARTADOS QUE DEBEN CONTENER SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO I. Y C) CELEBRAR EL CONVENIO O, EN SU CASO, EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO QUE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO. -----

QUE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CASO, PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONTRIBUYA A LA IDENTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS. LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LLEVARÁ A CABO LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y HARÁ ENTREGA DE LOS RECURSOS, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA NORMATIVA APLICABLE. -----

QUE PREVIO A LA ENTREGA DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE SU ELECCIÓN Y REGISTRAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA, ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. -----

QUE EN EL SUPUESTO DE QUE LA INSTANCIA EJECUTORA SEA UN MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ TRANSFERIRLE ÚNICAMENTE DE LA CUENTA BANCARIA CONTRATADA PARA TAL EFECTO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR, LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO LA INSTANCIA EJECUTORA HAYA COMUNICADO A LA ENTIDAD FEDERATIVA LA CUENTA BANCARIA CON LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA SEA LA INSTANCIA EJECUTORA, LOS PAGOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEBERÁN REALIZARSE DE LA CUENTA BANCARIA CONTRATADA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. -----

QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ ENTREGAR PROPORCIONALMENTE A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS RECURSOS DEPOSITADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTUVIERON EN SU CUENTA BANCARIA. LOS RECURSOS QUE NO SE ENCUENTREN VINCULADOS A COMPROMISOS Y OBLIGACIONES FORMALES DE PAGO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, SE DEBERÁN REINTEGRAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. -----

QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS, LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES FORMALES DE PAGO SE ESTABLECERÁN MEDIANTE: A) LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS; O B) LOS CONTRATOS O DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN Y COMPRUEBEN LA ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. -----

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, RESULTADOS OBTENIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33", PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y/O LOS QUE, EN SU CASO, SE EMITAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. EN CASO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES, CONTINGENTES O EXCEPCIONALES, QUE MOTIVEN O JUSTIFIQUEN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEFINIDO EN EL CONVENIO CELEBRADO, LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERÍODO OTORGADO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CADA OBRA, LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN. -----

QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS DEBERÁN APLICARSE ÚNICAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONVENIDOS. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN DESTINAR A GASTO CORRIENTE Y DE OPERACIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE LOS GASTOS INDIRECTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN. A) PARA GASTOS INDIRECTOS, SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL DOS POR CIENTO DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. B) SE DEBERÁ DESTINAR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A CADA PROYECTO CONVENIDO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA SU FISCALIZACIÓN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TRANSFERIRÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE LA FORMA SIGUIENTE: A) SE LE MINISTRARÁN DOS ADELANTOS, CADA UNO CORRESPONDIENTE AL 25 POR CIENTO DEL EQUIVALENTE AL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, EL PRIMERO EN EL MES DE MARZO Y EL SEGUNDO EN EL MES DE JUNIO. B) EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, SE REALIZARÁN CONCILIACIONES PARA TRANSFERIR EL MONTO REMANENTE CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS CONVENIDOS. -----

QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ DESTINAR HASTA EL UNO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL PARA SU ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13, CUARTO PÁRRAFO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. PARA EL CASO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LA INSTANCIA EJECUTORA DEBERÁ DESTINAR EL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A FAVOR DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL O SU EQUIVALENTE; PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTEN CON LOS RECURSOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE. EN EL CASO DE LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS OFICINAS PAGADORAS DEBERÁN RETENER, AL MOMENTO DEL PAGO, UN MONTO EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO. -----

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERÁN RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS CORRESPONDIENTES Y DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN REALIZAR, DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA, EL REGISTRO Y CONTROL EN MATERIA JURÍDICA, DOCUMENTAL, CONTABLE, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL COMPETENTE, QUE EL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN, EROGACIÓN, REGISTRO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDE A LOS RECURSOS OTORGADOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS ASUMIRÁN, PLENAMENTE Y POR SÍ MISMAS, LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO RELACIONADAS CON LOS PROYECTOS. -----

QUE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO PIERDEN EL CARÁCTER FEDERAL, POR LO QUE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE LAS AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PARTICULARES, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE. PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INCLUIR, EN SU CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTEN AL PODER LEGISLATIVO RESPECTIVO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

RECURSOS OTORGADOS PARA LOS PROYECTOS.-

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN PUBLICAR, EN SU PÁGINA DE INTERNET Y EN OTROS MEDIOS ACCESIBLES AL CIUDADANO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MONTOS, METAS, PROVEEDORES, Y AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EN LA APLICACIÓN, EROGACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL. POR LO QUE LA PUBLICIDAD, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA". DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE REALICEN CON CARGO A LOS RECURSOS DESTINADOS A PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, SE DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES".

QUE LOS PROYECTOS QUE SE PROPONEN PARA REALIZAR CON LOS RECURSOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, BENEFICIARÁN A UN UNIVERSO APROXIMADO DE CIENTO CINCUENTA FAMILIAS: -

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN REHABILITACIÓN DE LAS VIALIDADES SECUNDARIAS SIGUIENTE: CALLE 12 X 27 Y 29; CALLE 12 X 29 Y 31; CALLE 14 X 29 HASTA LA 33; CALLE 29-A X 12 Y 14; CALLE 29-B X 12 Y 14 Y CALLE 29 X 27 Y 29, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, EL DÍA LUNES 8 DEL MES DE MARZO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, "SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN EL SALÓN AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL 'ELIGIO ANCONA' DE LA CASA DE LA CULTURA DE PROGRESO, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS QUEDARON REGISTRADAS Y QUE APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, QUE RESULTÓ DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO 2015-2018".

QUE ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 75 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 23, FRACCIÓN I, INCISO C), DE SU REGLAMENTO; 9, FRACCIÓN I, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, Y 62 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TIENE POR OBJETO APOYAR A LAS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOR ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO RESPECTO DEL ÍNDICE NACIONAL, A TRAVÉS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS A PERMITIR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE EDUCACIÓN Y SALUD; MANTENER E INCREMENTAR EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

CAPITAL FÍSICO O LA CAPACIDAD PRODUCTIVA, ASÍ COMO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SU EQUIPAMIENTO. -----

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
			PDR 2017	
1.-	REHABILITACION DE CALLES SECUNDARIAS EN PROGRESO, EN YUCATÁN.	PROGRESO	\$ 4'091,115.00	\$ 4'091,115.00
	SUMA TOTAL		\$ 4'091,115.00	\$ 4'091,115.00

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

ACUERDO

- - **PRIMERO.**-APRUEBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL RAMO 23 DENTRO DEL RUBRO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL 2017, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 4'091,115.00 (SON: CUATRO MILLONES NOVENTA Y UNMIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M. N.). -----

- - - **SEGUNDO.**- APRUEBESEREALIZAR POR ADMINISTRACIÓN DIRECTALAS OBRAS DESCRITAS DE CONSTRUCCIÓN DE DETERMINADAS CALLES SECUNDARIAS EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO,SEÑALADAS EN EL RECUADRO INSERTO ENTRE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

- - - **TERCERO.**-INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 23, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.-----

- - - **CUARTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

YUCATÁN. -----

- - - **QUINTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

- - - **SEXTO.**- APRUEBESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

----- **SÉPTIMO.**-
PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERÍODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 1, 2 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-.... ----- **II.-**

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a)... - -

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

c) ...-----

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; -----

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera: ... -----

Quinta: El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----
La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

- a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----
- b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA ESTRUCTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) ... -----

B) De Administración:-----

I.-...-----

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -----

- **XI.-** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; -----

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; -----

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: - - - - -

I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal. - - - - -

II.- Los mostrencos; - - - - -

III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y - - - - -

IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiriera. - - - - -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUE SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. - - - - -

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. - - - - -

Artículo 155.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: - - - - -

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; - - - - -

II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; - - - - -

III.- El valor catastral y comercial; - - - - -

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; - - - - -

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. - - - - -

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; - - - - -

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; - - - - -

VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; - - - - -

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; - - - - -

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. - - - - -

QUE HA SIDO PRESENTADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO DIVERSAS SOLICITUDES DE PARTICULARES QUE, ACOMPAÑADAS CON LOS ANEXOS, MOTIVAN LAS SOLICITUDES DE LOS SUSCRITOS PARA RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LAS RESPECTIVAS CONCESIONES, Y CON ELLO ESCRITURAR, DE CONFORMIDAD CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ESTABLECE: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. - - - - -

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo.- La donación quedará sin efecto siempre y cuando: - - - - -

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; - - - - -

II.- La persona moral se disuelva o liquide; - - - - -

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados; o, - - - - -

IV.- Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En los contratos en que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición. - - - - -

QUE ASÍ MISMO, LOS SOLICITANTES, TAMBIÉN CAEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS UNO, DOS Y CUATRO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y QUE SE TRANSCRIBEN TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 1.-** Los Ayuntamientos otorgarán gratuitamente títulos de propiedad de lotes del fundo legal a las personas físicas que lo soliciten para radicarse en la población, a que aquellos correspondan, dentro de su jurisdicción, así como a las personas morales que lo requieran para edificar locales destinados a centros de trabajo, obras de beneficencia privada y a instituciones culturales o artísticas, siempre que acrediten en forma legal las causas que motivan la solicitud. - - - - -

Artículo 2.- Todas las solicitudes señaladas en el artículo que antecede se considerarán válidas, pero la concesión de lo pedido quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este decreto.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

Artículo 4.- Todo solicitante de lotes del fundo legal deberá acreditar a satisfacción de la autoridad municipal lo siguiente: - - - - -

- a) Que no posee ningún bien inmueble en el estado.- - - - -
- b) Que tiene modo honesto de vivir y cuál es su ocupación.- - - - -
- c) A cuánto asciende en promedio su ingreso diario.- - - - -
- d) Que treinta vecinos del lugar expresen por escrito, firmado y ratificado, en conformidad con la solicitud y el avocindamiento del peticionario.- - - - -

Es obligación de los Ayuntamientos examinar acuciosamente toda solicitud para el efecto indicado, antes de decidir acerca de la procedencia de la adjudicación del lote de que se trata, así como comprobar que éste se encuentra correctamente deslindado. - - - - -

QUE DURANTE LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL NOVENO REGIDOR, LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ, MANIFESTÓ SU INQUIETUD RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE DIVERSAS PERSONAS QUE LE CUESTIONABAN SOBRE EL PARTICULAR Y QUE, A DECIR DEL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LA RAZÓN ERA LA AUSENCIA DE UNA COMISIÓN ESPECIAL EDILICIA PARA LA REVISIÓN DE ESTOS CASOS, POR LO QUE NO SE PODÍA TERMINAR EL TRÁMITE RESPECTIVO.- - - - -

QUE EN ESA MISMA SESIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYÓ AL ABOGADO DEL CABILDO PARA QUE PREPARARA LA INICIATIVA DE ACUERDO Y FUERA PRESENTADA DE INMEDIATO, PARA SU ESTUDIO POR LA VÍA EXPEDITA EN ESA MISMA SESIÓN, TODA VEZ QUE POR REQUERIRSE LA MODIFICACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL, HABRÍA QUE CUMPLIRSE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO DE RIGOR. - - - - -

QUE EN ESA MISMA SESIÓN DIVERSOS REGIDORES HICIERON PROPUESTAS PARA QUE LA COMISIÓN DE FUNDO LEGAL LA CONFORMEN LOS SIGUIENTES REGIDORES: EL CUARTO REGIDOR, BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, QUIEN LA PRESIDIRÍA; EL NOVENO REGIDOR, LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ, QUIEN FUNGIRÍA COMO SECRETARIO Y LA DÉCIMO PRIMERA REGIDORA, C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT, QUIEN SERÍA LA VOCAL. - - - - -

QUE FUE PRESENTADA EN LOS ASUNTOS GENERALES DE ESA MISMA SESIÓN, LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO CON EL FIN DE CREAR LA COMISIÓN EDILICIA DE FUNDO LEGAL Y, APROBADA QUE FUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOLO QUEDARON EN LA ESPERA DE QUE SE CUMPLAN LOS TIEMPOS LEGALES PARA QUE, UNA VEZ PUBLICADA LA REFORMA RESPECTIVA EN LA GACETA MUNICIPAL, PUEDAN PRESENTAR EL ACUERDO DE CONFORMACIÓN PARA QUE, A SU VEZ, DE SER APROBADO, ÉSTE SEA PUBLICADO Y PUEDAN PONERSE EN FUNCIONAMIENTO Y ASÍ SOLVENTAR A LA BREVEDAD POSIBLE. - - - - -

QUE LA APROBACIÓN DE DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 281 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y CON ELLO SE ESTUVO EN LA POSICIÓN DE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA CONFORMACIÓN DE DICHA COMISIÓN; ACUERDO QUE SE PRESENTÓ DURANTE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIERCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 Y QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CABILDO. - - - - -

QUE CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 284 EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMÓ LA COMISIÓN ORDINARIA DE FUNDO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUEDANDO INTEGRADA POR LOS REGIDORES MENCIONADOS EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y QUE SE PUSO EN FUNCIONAMIENTO DE MANERA INMEDIATA CON EL FIN DE SOLVENTAR EL ATRASO YA MENCIONADO. - - - - -

QUE COMO PARTE DEL TRABAJO DE DICHA COMISIÓN DE FUNDO LEGAL, EL MARTES VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE VISITÓ UNA SERIE DE PREDIOS CUYOS PRESUNTOS OCUPANTES YA HABÍAN INTEGRADO SUS EXPEDIENTES Y HECHO LA SOLICITUD RESPECTIVA ANTE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO. DE ESA SERIE DE PREDIOS, TRECE FUERON APROBADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MENCIONADA Y DOS FUERON RECHAZADOS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPONDRÁN MÁS ADELANTE. - - - - -

QUE CON EL INFORME PRESENTADO POR ESA COMISIÓN EDILICIA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DJ/1078/2017 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2017 Y RECIBIDO EL MISMO DÍA, SE ANALIZÓ EL CONTENIDO DEL MISMO, PRESENTANDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: - - - - -

QUE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE LOS LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN HAN CUMPLIDO CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA EL 3 DE ABRIL DE 1923, REFORMADO POR EL DECRETO 239 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1923 Y EL ARTÍCULO 155 FRAC. V DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; SIENDO SUSCEPTIBLES DE SER CONCESIONADOS; POR LO QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN LOS NOMBRES DE LOS SOLICITANTES O POSESIONARIOS, LA NOMENCLATURA DEL PREDIO EN CUESTIÓN Y LA DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN DE LOS MISMOS: - - - - -

1.-C. CINTIA GUADALUPE SOSA GOMEZ; CALLE 100 NUMERO 177 ENTRE 89 Y 87 DE LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.-“Solar sin casa, ubicado en la Localidad y Municipio de Progreso Yucatán, en la manzana 094, de la sección catastral 01, marcado con el número ciento setenta y siete de la calle cien, con la extensión de cinco metros treinta y cuatro centímetros de frente por veinticuatro metros noventa y dos centímetros de fondo, de figura regular, con una superficie de ciento treinta y tres metros siete centímetros cuadrados y los linderos siguientes: al Norte, con el predio número 173 de la calle 100; al Sur, predio número 445 de la calle 89; al Oriente, con predio particular y al Poniente, con la calle 100 que es su frente”. - - - - -

2.- C. PATRICIA GUADALUPE MONTALVO MONTERO; CALLE 2-B NUMERO 25-A ENTRE 11 Y 9 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-“Solar sin casa ubicado en la Localidad de Chuburná Puerto del Municipio de Progreso Yucatán; en la manzana 028, de la sección catastral 02, marcado con el número veinticinco letra A de la calle dos letra B, con una extensión de 15.00

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

metros de frente por 22.00 metros de fondo, de figura regular, con una superficie de 329.96 metros² y los linderos son; al norte predio número 25 de la calle 2-B; al Sur, predio de María Ligia Chuc Torres; al Poniente, predio de la calle 11 Número 13 interior y al Oriente, la calle 2-B. -----

3.- C. ROGER AUGUSTO NOVELO ROJAS; CALLE 2-A NUMERO 33 ENTRE 9 Y 7 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-“Solar sin casa ubicado en la localidad de Chuburná Puerto del Municipio de Progreso Yucatán; en la manzana 022 de la sección catastral 01, marcado con el número treinta y tres de la calle dos letra A, con una extensión de catorce metros veinte centímetros de frente por veinticinco metros de fondo, de figura regular con una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados y los linderos son; al norte, predio del fundo legal; al sur, predio la calle 9; al Oriente, la calle 2-A y al Poniente, predio particular de Lorenzo Sosa”.-----

4.- C. ANGEL GERARDO EUAN AMARO; CALLE 11 NUMERO 63-A ENTRE 12 Y 14 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. - “Solar sin casa ubicado en la localidad de Chuburná Puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 01 de la sección catastral 013, marcado con el número 63-A de la calle 11, con una extensión de 6.20 metros de frente por 41.30 metros de fondo, con una superficie de 262.21 metros², de figura irregular, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice del ángulo sureste hacia el poniente sobre la calle once, la cual constituye su frente mide 6.20 metros, de este punto hacia el norte mide 41.30 metros de este punto con dirección al Oriente mide 6.50 metros; de este punto hacia el sur hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 41.30 metros; con una superficie de 262.21 metros² y los linderos siguientes: al Norte, Oriente y Poniente predios del fundo legal y al Sur, la calle 11 de por medio”.-----

5.- C. VICTOR ROGERIO POOL CASTRO; CALLE 9 NUMERO 43-I ENTRE 10 Y 8 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -“Solar con casa, ubicado en la localidad Chuburná Puerto, Municipio de Progreso Yucatán, en la manzana cero dos de la primera sección catastral, marcado con el número 43 letra I de la calle 9; con la extensión de 6.50 metros de frente por 20.85 metros de fondo, de figura regular con una superficie de 135.52 metros² y sus linderos son: al Norte, predio del fundo legal, al Poniente, la escuela primaria Salvador Alvarado, al sur, la calle 9, al Oriente predio número cuarenta y tres letra H”.-----

6.- C. CHARMÍ ARELY MEX CUPUL; CALLE 20 SIN NUMERO ENTRE 27 Y 29 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.- “Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chelem Puerto del Municipio de Progreso Yucatán; en la manzana 04, de la sección catastral 02, marcado con número 100 de la calle 20, con la extensión de diez metros de frente por cuarenta y dos metros de fondo, de figura regular, con una superficie de 420.00 metros² y sus linderos son: al Norte, predio de Gilberto López Pool, al Sur y Oriente, predios del fundo legal y al Poniente la calle 20.-----

7. - C. YALILE SUREIDY HUCHIM VERA; CALLE 26 NÚMERO 62-C ENTRE 25 Y 27 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.- Solar sin casa ubicado en la localidad de Chelem Puerto, del Municipio de Progreso Yucatán; en la manzana 021 de la sección catastral 01, marcado con el número 62-C de la calle 26, con la extensión de 9.00 metros de frente por 41.52 metros de fondo, de figura irregular, que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio con dirección al sur sobre la calle 26 que constituye su frente mide 9.00 metros, de este punto con dirección al oriente mide

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

13.00metros, de este punto con dirección al sur mide 1.00metros, de este punto con dirección al oriente mide 28.29 metros, de este punto con dirección al norte mide 10.00metros, y de este punto con dirección al poniente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 41. 52metros, con una superficie de 400.98 metros cuadrados y sus linderos son: al norte, con predio número 62-B de la calle 26, al sur con el predio 62-D de la calle 26 y los números 81 y 83 de la calle 27, al oriente con predios 103-B y 109 de la calle 24, y al poniente la calle 26 de por medio".-----

8.- C. MARIO EMMANUEL VALLE ACOSTA; C. 21 NUM. 40-M X 20 Y 22 CHELEM PUERTO.- Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chelem Puerto, Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 05 de la sección catastral 01, de figura irregular que se describe como sigue: Partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio y dirigiéndose al oriente, sobre la calle 21 que es su frente mide 10.40 metros, de este punto hacia el sur mide 16.35 metros, de este punto hacia el oriente mide 1.35 metros; de este punto hacia el sur mide 4.55 metros; de este punto hacia el poniente, mide 6.65metros; de este punto hacia el norte mide 4.30metros; de este punto hacia el norte hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 16.55metros; y los linderos siguientes; al norte la calle 21 de por medio, al sur, al poniente y al oriente, predios del fundo legal. -----

9.- C. MAYRA ZULEYMI CASTILLO EK; CALLE 30 NÚMERO 95 POR 29 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.- "Predio urbano marcado con el número 95 de la calle 30, ubicado en la localidad de Chicxulub Puerto del municipio de Progreso, Yucatán; en la manzana 01 de la sección catastral 037, con la extensión de 5.00metros de frente por 40.00 metros de fondo, superficie de 200.00 metros² de figura regular y con los linderos siguientes: al Norte predio de Román Bautista; al Sur, predio de Elsy Matos; al Oriente, la calle 30 que constituye su frente; y al poniente predio de Carmita Pinto". --

10.- C. ERIKA PRIETO PEREZ; CALLE 30 NÚMERO 106 POR 29 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.- "Solar sin casa ubicado en la localidad de Chicxulub, puerto del municipio de Progreso, Yucatán, en la sección catastral 02 de la manzana 02, marcado con el número 106 de la calle 30 con una extensión de 8.00metros de frente por 40.00 metros de fondo de figura regular con una superficie de 320.00metros²; y los linderos son: al Norte, predio de Julia Martínez Avilés; al Sur, predio de Gladys Martínez Martínez; al Oriente, la calle 30 y al poniente, predio de Miguel Quintal Maldonado". -----

11.- C. MARIA MERCEDES PECH CASTILLO; CALLE 30 NUMERO 53 POR 27 Y 29 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.- "Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chicxulub Puerto, Municipio de Progreso, Yucatán; en la manzana 01 de la sección catastral 037 marcado con el número 53 de la calle 30, con una extensión de 7.70metros de frente por 42.00 metros de fondo, de figura regular; con una superficie de 323.40 metros² y los linderos siguientes: al Norte predio de José Pech Castillo, al Sur predio de María Iuit, al Oriente, la calle 30 y al Poniente predio de José León". -----

12.- C. ELDA MARIA CHAN SULUB Y MANUEL JESUS BARBOSA OJEDA; CALLE 30 NÚMERO 108 POR 29 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.- "Solar sin casa, ubicado en localidad de Chicxulub Puerto, Municipio de Progreso, Yucatán; en la manzana 037 de la sección catastral 01 marcado con el número 108 de la calle 30, con una extensión de 7.50metros de frente por 20.50 metros de fondo, de figura regular; con una superficie de 153.75 metros² y los linderos son: al Norte predio de María Guadalupe Kuk , al Sur predio de María José Manzanero, al Oriente la calle 30 y al Poniente la Ciénega. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

13.- C. LIGIA BEATRIZ PECH CHAN; CALLE 21 NUMERO 8 ENTRE 4 Y 6 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.- "Solar sin casa, ubicado en la Localidad de Chicxulub Puerto del Municipio de Progreso Yucatán; en la manzana 047 de la sección catastral 02, marcado con el número 8 interior, de la calle 21, con las medidas siguientes: partiendo del vértice del ángulo noreste, con dirección al poniente la cual constituye su frente mide 0.80 centímetros; de este punto hacia el sur, mide 30.00 metros de este punto hacia el poniente, mide 5.10 metros; de este punto hacia el sur, mide 7.70 metros de este punto hacia el oriente, mide 1.60 metros de este punto hacia el sur mide 19.00 metros de este punto hacia el oriente, mide 12.30 metros de este punto hacia el norte, mide 26.70 metros; de este punto hacia el poniente, mide 7.70 metros y de este punto hacia el norte, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 30 metros. De figura irregular, con una superficie de 360.72 metros² y sus linderos son: al Norte, la calle 21; al Sur, predio del fundo legal de Norma Yolanda Maldonado; al Poniente, predio del fundo legal y al Oriente, predio del fundo legal ocupado por Antonio sanguino. -----

QUE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE CONCESIONES DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL FUNDO LEGAL HAN CUMPLIDO CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 4 DEL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA EL 3 DE ABRIL DE 1923, REFORMADO POR EL DECRETO 239 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1923 Y 155, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PERO EL PRIMERO ES UN LOTE EN CONSTRUCCIÓN Y EL SEGUNDO ES UN LOTE BALDÍO, POR LO QUE SE RECOMIENDA DEVOLVER LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA. -----

I.- LUIS ALFONZO DE GARAY CANUL; UBICADO EN LA CALLE 11 NÚMERO 2-D ENTRE 2 -F Y 2- E DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

II.- JULIAN PRUDENCIO CAB EK; UBICADO EN LA CALLE 14 NÚMERO 6 ENTRE 9 Y 7 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.-** AUTORIZÉSE LA CONCESIÓN DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 13 DE LA LISTA PRECEDENTE Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN, SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO. -----

- - - **SEGUNDO.-** AUTORIZÉSE A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VILLANUEVA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LAS CONCESIONES DE LOS TERRENOS DE FUNDO LEGAL SOLICITADOS, ASÍ COMO LA FIRMA POSTERIORMENTE DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

- - - **TERCERO.-** UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----
EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO; 77, BASES CUARTA Y QUINTA Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; Y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.-----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. --- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. ----- La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO OCHO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO FORMAN PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE DE LA ENTIDAD, AL FACULTARLOS LA NORMA SUPREMA ESTATAL A PRONUNCIARSE EN TODOS LOS CAMBIOS CONSTITUCIONALES QUE AFECTEN SU VIDA INTERNA, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 108.-** La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso del Estado las apruebe por el voto de las dos terceras partes del número total de diputados. -----

Para que las reformas relacionadas con el municipio formen parte de ésta Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban el proyecto de minuta. -----

Transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobado el proyecto de minuta. -----

El Congreso o la Diputación Permanente, harán en su caso, el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos y la declaratoria correspondiente... -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE EL PASADO DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN ENVIÓ EL OFICIO NÚMERO SG/142/2017 A ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL CUAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESA SOBERANÍA APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE FUERO Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE IDENTIDAD.

QUE DE MANERA INMEDIATA SE ACTIVÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUYENTE PERMANENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE DICHA REFORMA INCIDE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, Y PARA LO CUAL ESA MISMA NORMA ESTABLECE LA NECESIDAD DE CONVOCAR A UNA SESIÓN DE CABILDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL MISMO LA MINUTA EN COMENTO Y ESTA SEA, EVENTUALMENTE, APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

QUE BAJO ESE TENOR, SE SOLICITA QUE LOS REGIDORES DE ESTE CUERPO COLEGIADO MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO EN RELACIÓN CON LA MINUTA DE REFORMA EN MATERIA DE IGUALDAD.

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- - **-PRIMERO.-**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL PROYECTO DE MINUTA APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE FUERO Y DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE IDENTIDAD, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DECRETO:

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fuero y reconocimiento de los derechos a la identidad

Artículo único. Se adiciona el párrafo sexto al artículo 1, recorriéndose el actual párrafo sexto para quedar como párrafo séptimo; se reforma el párrafo cuarto del artículo 2; se reforma el párrafo segundo del artículo 19; se reforma el párrafo séptimo del artículo 97 y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 100, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 1.-...

...

...

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

Artículo 2.-...

...

...

El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 19.-...

El Presidente del Congreso en los términos de las leyes garantizará la inviolabilidad del recinto donde los diputados se reúnan a sesionar.

Artículo 97.-...

...

...

...

...

...

Para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se requerirá la declaración de procedencia que emita el Congreso del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIERCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Artículo 100.- El Congreso del estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente en contra de los magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado, únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo.

Los diputados locales; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública centralizada y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales, que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su cargo, hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva.

...

...

...

...

...

...

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Obligación normativa

El Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones de este decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

- - **SEGUNDO.**-REMÍTASE ESTE ACUERDO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. -----

ASÍLO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(R Ú B R I C A)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IIY IV INCISOS a), b) y c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3 FRACCIÓN XVII, 8, 9, 10 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20 Y 40 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 4, 5, 8, 9, 10, 11, 22, 27, 39 Y 51 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 4, 8, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.-....-

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:-

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -

QUE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES REGULA UNA MATERIA DE NUEVO CUÑO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y QUE SE REFIERE A CIERTAS ÁREAS GEOGRÁFICAS, BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O EN INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN DONDE EL GOBIERNO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES E INCENTIVOS NECESARIOS PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EXPANDIR LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA PROPICIAR QUE DICHOS SITIOS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA SALGAN DEL REZAGO EN EL QUE SE ENCUENTRAN; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO INICIAL DE DICHA NORMA QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. -----

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales. -----

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia. -----

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.-----

QUE DICHAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES SERÁN ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PRIVADO O POR EL SECTOR PRIVADO PERO ESTARÁN SUJETAS EXCLUSIVAMENTE A LAS LEYES FEDERALES Y BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN: **Artículo 2.** La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación. -----

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.-----

QUE EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XVII, DE DICHA LEY, DEFINE MUY CLARAMENTE EN QUE CONSISTE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL Y CUÁLES SON SUS CARACTERÍSTICAS MÁS SOBRESALIENTES; DEFINICIÓN QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:-----

I.- ... -----

XVII. Zona: La Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.-----

QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DECRETARÁ LA CREACIÓN DE DICHA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL (ZEE) Y EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO DE SU CREACIÓN SE DETERMINARÁ SU ÁREA GEOGRÁFICA O LOS POLÍGONOS QUE LA CONFORMEN SI ASÍ ES EL CASO, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS O LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE SE ASIENTE; SU ÁREA DE INFLUENCIA, LAS RAZONES QUE MOTIVAN SU CREACIÓN, ASÍ COMO LAS FACILIDADES E INCENTIVOS QUE LA MISMA OTORGARÁ A QUIENES EN ELLA SE ESTABLEZCAN: **Artículo 8.** El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

- I. La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales; - - - - -
- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma; - - - - -
- III. Los motivos que justifican la declaratoria; - - - - -
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona; - - - - -
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación; - - - - -
- VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y; - - - - -
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. - - - - -

QUE EN EL DICTAMEN QUE SE REALICE PREVIO A SU DECRETO, DEBERÁN ESTABLECERSE, ENTRE OTRAS COSAS, LOS COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE REGULACIÓN, COORDINACIÓN, INCENTIVOS, INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTALISMO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE POSTULADO: **Artículo 9.** Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente: - - - - -

- I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley; - - - - -
- II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas; - - - - -
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría: - - - - -
 - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; - - - - -
 - b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia; - - - - -
 - c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación; - - - - -
 - d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables; - - - - -
 - e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y; - - -
 - f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios; - - - - -
- IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios; - - - - -
- V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, incluyendo una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y; - - - - -
- VI. La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE DICHA NORMA FEDERAL, SE SUSCRIBIRÁ UN CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LOS COMPROMISOS DE CADA PARTE, LAS ACCIONES DE MEJORA REGULATORIA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LAS COMUNIDADES VECINAS, INCLUSIÓN SOCIAL, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES QUE SE ADQUIRIRÁN POR CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN: **Artículo 10.** Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.-----

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial de la entidad federativa. Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:-----

I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:-----

a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;-----

b) Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso; deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;-----

c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;-----

d) Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;-----

e) Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;-----

f) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;-----

g) Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;-----

h) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, e;-----

i) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;-----

II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;-----

III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;-----

IV. Sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter nacional;-----

V. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y;-----

VI. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallen en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.-----

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, para lo cual los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y municipios deberán contar previamente con la autorización del Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, respectivamente, para suscribir el mismo o, en caso de que no se requieran dichas autorizaciones conforme a la legislación local, notifiquen por escrito tal situación a la Secretaría.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, SERÁ POLÍTICA COSUSTANCIAL DE LA MATERIA, LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA AGILIZACIÓN DE LA TRAMITOLOGÍA NECESARIA PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO DE INVERSIONES EN CADA UNA DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES QUE SE ESTABLEZCAN: **Artículo 15.** Cada Zona contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia.-

El Administrador Integral y los Inversionistas presentarán todos los trámites relativos a la Zona ante la Ventanilla Única, de manera presencial o electrónica y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente. La Ventanilla Única no deberá requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.-

La Ventanilla Única se establecerá mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el medio local de difusión oficial, así como prever, por lo menos, lo siguiente:-

I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.-

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;-

II. Las funciones de la Ventanilla Única, que serán como mínimo las siguientes:-

a) Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre los Administradores Integrales e Inversionistas, y las autoridades competentes de la Zona;-

b) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;-

c) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;-

d) Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;-

e) Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por los Administradores Integrales e Inversionistas;-

f) Ejercer, en los términos del acuerdo a que se refiere este artículo, las funciones anteriores respecto a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia;-

III. La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de servidores públicos de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;-

IV. La prioridad en la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.-

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción, y;-

V. La revisión y evaluación periódica de los trámites y regulaciones aplicables en la Zona y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa.-

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria velará por que las Ventanillas Únicas de las diferentes Zonas se rijan por los mismos estándares para su operación.-

Lo dispuesto en este artículo no limita a los Administradores Integrales, Inversionistas y, en general, cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, a acudir directamente ante la Secretaría para que ésta resuelva los trámites que le competen y brinde orientación sobre lo previsto en esta Ley. En caso de que el trámite solicitado sea competencia de una autoridad distinta a la Secretaría, ésta turnará el mismo a la autoridad competente para su atención y dará seguimiento al mismo.-

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIERCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.-----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.-----
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.-----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.-----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos.-----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.-----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTO DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES REGLAMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA SEÑALADA LEY ESTATAL, MISMO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, MISMO QUE INVOLUCRA AL GOBIERNO ESTATAL Y A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, POR CONDUCTO DE SUS AUTORIDADES: **Artículo 4. Aplicación-** La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Gobierno del Estado de Yucatán y a los ayuntamientos, por conducto de sus dependencias y entidades. -----

QUE EN ESA CITADA NORMATIVA ESTATAL SE MENCIONA QUE EL INSTRUMENTO JURIDICO IDÓNEO PARA REGULAR LOS ÁMBITOS DE COPETENCIA DE CADA NIVEL DE GOBIERNO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE DICHAS ÁREAS GEOGRÁFICAS ES EL CONVENIO DE COLABORACIÓN: **Artículo 5. Convenios de colaboración** -Los poderes del estado y los ayuntamientos podrán suscribir convenios de colaboración para contribuir a la implementación de la mejora regulatoria en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. -----

QUE ENTRE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES ESTA ESTABLECER RÉGIMENES FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y REGULATORIOS ESPECIALES QUE INCENTIVEN LA INVERSIÓN EN ESOS TERRITORIOS: **Artículo 8. Fomento a la apertura rápida de empresas** - El Gobierno del estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico, así como los ayuntamientos, implementarán mecanismos para propiciar la apertura rápida de empresas en el estado, para lo cual promoverá el uso adecuado de los instrumentos establecidos en esta ley y la coordinación con las dependencias y entidades federales y municipales relacionadas. -----

QUE LO DISPUESTO EN LA MULTICITADA LEY ESTATAL NECESARIAMENTE DEBERÁ REPLICARSE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL POR LOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, LAS ENTIDADES IDÓNEAS PARA SIMPLIFICAR LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS: **Artículo 9. Implementación de la mejora regulatoria en el ámbito municipal** -Los ayuntamientos aplicarán esta ley en el ámbito de su competencia, para lo cual podrán crear organismos o unidades administrativas especializadas en la materia y regular lo relativo a la operación de los instrumentos de mejora regulatoria a que se refiere esta ley. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE YUCATÁN COMO NORMATIVA PARA AGILIZAR Y FACILITAR LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS DIVERSOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LA ENTIDAD. DICHA LEY PREVÉ LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN QUE REALICE ESTA TAREA: **Artículo 10. Objeto de la comisión** -La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tendrá por objeto dirigir, armonizar y supervisar las actividades inherentes a la prestación de trámites y servicios, y a su regulación.-

QUE ESA MISMA REGULACIÓN ESTATAL ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES QUE TENDRÁ LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DE MÉRITO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN: **Artículo 11. Atribuciones de la comisión** -La comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: -

- I. Aprobar el programa anual de mejora regulatoria.
- II. Diseñar las políticas, estrategias y líneas de acción en materia de mejora regulatoria y supervisar su implementación.
- III. Evaluar el grado de avance de las acciones realizadas en el marco del programa anual de mejora regulatoria y determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de las metas previstas.
- IV. Analizar el informe anual de actividades en materia de mejora regulatoria que le presente su presidente y opinar sobre los resultados alcanzados.
- V. Propiciar la vinculación con el Gobierno federal y municipal así como con los sectores público, social, privado y académico para cumplir con los objetivos de la mejora regulatoria.
- VI. Emitir recomendaciones a las dependencias o entidades sobre sus trámites y servicios o sobre sus regulaciones.
- VII. Promover la integración de consejos municipales de mejora regulatoria.
- VIII. Realizar propuestas de modificación al marco normativo aplicable en materia de mejora regulatoria por conducto de su presidente.
- IX. Aprobar la normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- X. Aprobar la creación de comités, transitorios o permanentes para la realización de tareas específicas en materia de mejora regulatoria.

QUE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CITADA LEY DEL AMBITO ESTATAL Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 22. Atribuciones de los ayuntamientos** -Corresponde a los ayuntamientos, en materia de mejora regulatoria, lo siguiente: -

- I. Aprobar su programa anual de mejora regulatoria.
- II. Implementar los instrumentos de mejora regulatoria contenidos en esta ley.
- III. Crear las unidades administrativas y órganos que considere necesarios para la aplicación de esta ley.
- IV. Optimizar las regulaciones estatales para asegurar su calidad y funcionalidad.
- V. Simplificar los trámites que se realicen ante las dependencias y entidades municipales, particularmente los que se refieren a la apertura de empresas.
- VI. Fomentar la adopción y aplicación de la estrategia de gobierno electrónico.
- VII. Propiciar la vinculación con el Gobierno federal y estatal, así como con los sectores público, social, privado y académico para cumplir con los objetivos de la mejora regulatoria.

QUE ESA MISMA NORMATIVA DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA NECESARIOS Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 27. Programa municipal** - Los ayuntamientos deberán elaborar, con base en lo establecido en este capítulo, sus programas anuales de mejora regulatoria. El responsable de la unidad municipal en materia de mejora regulatoria presentará al cabildo un informe anual sobre el cumplimiento del programa.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE SIGUIENDO LAS PAUTAS DE ESA MISMA LEY ESTATAL, SE ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN SUJETAR SUS REGULACIONES A LAS LEYES DE LA MATERIA Y CON LAS QUE DEBERÁ DE ESTAR NECESARIAMENTE EN ARMONÍA ADMINISTRATIVA: **Artículo 39.**

Manifestación de impacto regulatorio de los ayuntamientos -Los ayuntamientos deberán sujetar sus anteproyectos de regulación a lo establecido en este capítulo, para lo cual, el reglamento respectivo determinará que unidad administrativa realizará las funciones que esta ley atribuye a la secretaría. -----
La secretaría podrá conocer de los anteproyectos de regulación que les sometan los ayuntamientos que previamente hayan suscrito un convenio en la materia.-----

QUE LA MULTICITADA NORMA ESTATAL ORDENA LA CREACIÓN DE UN PADRÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS COMO MARCO FACILITADOR PARA LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA E INCENTIVADOR DE LA INVERSIÓN DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL ASENTADA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL: **Artículo 51. Padrón municipal de trámites y servicios** -Los ayuntamientos contarán con padrones de trámites y servicios, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones de este capítulo.-----

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ LA LEY DE COORDINACIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO NORMATIVA PARA REGULAR ESTA FIGURA JURÍDICA DE RECIENTE CREACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA: **Artículo 1. Objeto** - Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado, y tiene por objeto establecer las bases a las que se deberá ajustar el Gobierno estatal y los ayuntamientos para coordinarse con el Gobierno Federal en el establecimiento y desarrollo de las zonas a que se refiere la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales. ---

QUE DENTRO DEL MARCO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO ARMONIZARÁN SU ACCIONES PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES: **Artículo 4. Bases de coordinación** - El Gobierno del estado y los ayuntamientos colaborarán, en los ámbitos de su competencia, en el establecimiento y operación de las zonas así como en el desarrollo de sus áreas de influencia, en los términos de la ley federal, de esta ley y de los convenios de coordinación; y con la participación que corresponda a los sectores privado y social. -----

QUE EN EL MARCO DE DICHO CONVENIO Y DE LAS LEYES DE LA MATERIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON INTERESES EN LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: **Artículo 8. Obligaciones del Gobierno del estado y de los ayuntamientos** - El Gobierno del estado y los ayuntamientos, dentro del ámbito de sus competencias, deberán:-----

- I. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias, incluyendo la adecuación de su marco normativo, para facilitar los trámites que deban realizarlos administradores integrales, los inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el área de influencia, a través de la ventanilla única.-----
- II. Procurar que las actividades productivas que se fomenten mediante los programas sociales de su competencia sean consistentes con las actividades económicas de la zona y su área de influencia.-----
- III. Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el área de influencia así como fomentar su inclusión en las actividades económicas productivas que se realicen en la zona o que sean complementarias a estas, según lo previsto en el programa de desarrollo.-----
- IV. Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la zona y de los resultados económicos y sociales en el área de influencia.-----
- V. Expedir los permisos y licencias para la realización de las actividades económicas productivas, en los términos de los convenios de colaboración, y a través de la ventanilla única.-----
- VI. Brindar la seguridad pública necesaria para el establecimiento y desarrollo de la zona así como establecer

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, para lo cual observarán lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. - - -

VII. Proporcionar los servicios de agua potable y de alcantarillado y facilitar el acceso a los demás servicios públicos que sean de su competencia. - - - - -

VIII. Participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la zona y su área de influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios. - - - - -

IX. Otorgar, en el ámbito estatal y municipal, las facilidades y los incentivos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. - - - - -

X. Proponer al Congreso del estado, en las respectivas leyes de ingresos, los incentivos en materia de derechos respecto al uso de suelo, emisión de licencias, permisos de construcción o funcionamiento, con el objeto de agilizar y hacer competitivo el establecimiento y desarrollo de las zonas. - - - - -

XI. Participar en el establecimiento y operación de la ventanilla única, a través de la comisión de servidores públicos para su operación, la delegación de facultades o cualquier otro esquema que permita la resolución de los trámites directamente en dicha ventanilla, sin necesidad de acudir ante otras oficinas estatales o municipales. - - - - -

XII. Coadyuvar con la autoridad federal para el desarrollo de la plataforma digital de la ventanilla única de la zona así como para incorporar en esta, mediante el uso de redes informáticas abiertas e interoperables, todos los trámites y requisitos aplicables a los administradores integrales, los inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el área de influencia. - - - - -

XIII. Colaborar en el ámbito de sus competencias para brindar orientación y asesoría respecto de los servicios complementarios que requieran los inversionistas, a través de la ventanilla única. - - - - -

XIV. Participar en la elaboración de indicadores de gestión y desempeño, así como en los programas de evaluación que permitan promover la mejora continua de la ventanilla única y de los trámites y requisitos considerados en el acuerdo conjunto por el que se establezca esta, en términos del artículo 15 de la ley federal. - - - - -

XV. Implementar conjuntamente con la autoridad los mecanismos necesarios para que administradores integrales, los inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el área de influencia presenten datos, documentos y requisitos una sola vez al efectuar trámites ante la ventanilla única. En este mismo sentido, no podrán solicitarse datos, documentos ni requisitos que ya hayan sido solicitados previamente ante la ventanilla única. XVI. Colaborar con la autoridad federal para que los administradores

integrales, los inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el área de influencia puedan conocer la situación que guardan los trámites que presentan ante la ventanilla única en tiempo real. - - -

XVII. Coadyuvar en las acciones de coordinación con el Gobierno Federal, en donde se ubique la zona y el área de influencia. - - - - -

XVIII. Participar en la elaboración del programa de desarrollo y sus modificaciones, así como cumplir con lo dispuesto por el programa de desarrollo, en el ámbito de sus competencias. - - - - -

XIX. Designar a sus respectivos representantes en el consejo técnico de la zona, quienes fungirán como invitados, en términos del artículo 16, fracción I, de la ley federal. - - - - -

XX. Los demás mecanismos, lineamientos, términos y condiciones que acuerden las partes en el marco del convenio de coordinación. - - - - -

En su caso, los administradores integrales e inversionistas deberán llevar a cabo los trámites correspondientes ante la ventanilla única de la zona, de conformidad con las facilidades administrativas que al efecto sean emitidas. - - - - -

QUE ESA LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL ESTABLECE LOS INCENTIVOS Y FACILIDADES QUE SE BRINDARÁN A LOS INVERSIONISTAS EN LA MODALIDAD DE BENEFICIOS FISCALES, ADUANALES Y FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 13.**

Incentivos y facilidades - Los administradores integrales o inversionistas que operen en las zonas podrán acceder, en términos de la ley federal, a los beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como a las facilidades administrativas que se establezcan en el decreto de declaratoria de la zona que emita el presidente de la república. - - - - -

De igual forma, el gobernador del estado podrá establecer, mediante decreto, los beneficios fiscales y facilidades administrativas de carácter estatal que se otorguen exclusivamente en las zonas, los cuales deberán ser decrecientes en el tiempo y tener una duración que no sea inferior a ocho años ni superior a la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

determinada para los beneficios fiscales establecidos en el decreto de declaratoria de la zona. -----
Los ayuntamientos de los municipios en los que se establezcan las zonas, mediante acuerdo aprobado por las
dos terceras partes del cabildo, podrán establecer los beneficios fiscales y facilidades administrativas de
carácter municipal, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.-----
Los beneficios a que se refieren los dos párrafos anteriores no podrán ser inferiores a lo establecido en el
convenio de colaboración a que se refiere el artículo 6.-----

QUE ENTRE LAS FACILIDADES OFERTADAS DENTRO DEL RENGLÓN DE LA SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA LA VENTANILLA ÚNICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA
CITADA LEY ESTATAL Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 14. Ventanilla única** - Las
dependencias y entidades de las Administraciones Públicas estatal o municipales deberán colaborar en la
instalación y operación de las oficinas de las ventanillas únicas, en caso de que estas sean físicas, o de los
sitios web y sistemas informáticos, en caso de que sean electrónicas. -----
Para el correcto funcionamiento de las ventanillas únicas, las autoridades correspondientes deberán identificar
y simplificar los trámites que deban llevar a cabo los administradores integrales, los inversionistas y las
personas interesadas en instalar y operar empresas en el área de influencia.-----

QUE ESA MISMA DISPOSICIÓN ESTATAL ESTIPULA LA MANERA EN QUE SE REGULARÁ LA
VENTANILLA ÚNICA Y LOS ESTÁNDARES QUE SE DEBERÁN SEGUIR PARA SU OPERACIÓN EFECTIVA,
DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE ESA LEGISLACIÓN DEL ESTADO:
Artículo 15. Regulación de la ventanilla única - La ventanilla única de la zona económica o área de
influencia se registrará conforme a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán, los estándares que para
su operación establezca la autoridad federal conforme a lo dispuesto en la ley federal, su reglamento y el
acuerdo conjunto que para tal efecto emita la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y
entidades paraestatales competentes, así como el Gobierno del estado y los ayuntamientos que hayan suscrito
el convenio de coordinación, a que se refiere el artículo 15 de la ley federal.-----
Cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las zonas y sus áreas de influencia podrá
acudir directamente ante las autoridades que correspondan para realizar los trámites que les competan, si bien
dichas autoridades orientarán a los solicitantes para promover el uso de la ventanilla única.-----

QUE LA INVERSIÓN, TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERA, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA
IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y, EN CONSECUENCIA, EL DESARROLLO DEL ESTADO,
PUES PERMITE NO SOLO INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SINO GENERAR EMPLEOS, LOS
CUALES CONTRIBUYEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.-----

QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, CONSCIENTE DE LOS IMPORTANTES ESFUERZOS QUE EL
GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN HAN IMPLEMENTADO PARA
IMPULSAR NO SOLO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO MUNICIPAL Y REGIONAL, SINO, EN SENTIDO
AMPLIO, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ENTIDAD, DEBE GENERAR LAS CONDICIONES QUE
PERMITAN MATERIALIZAR LA CAPTACIÓN DE INVERSIONES, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y EL
MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN; POR LO QUE ESTE HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, HA TENIDO A BIEN CONSIDERAR FAVORABLE
CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE SE DECLARE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DENTRO DE SU
DEMARCACIÓN.-----

QUE EL DESARROLLO ECONÓMICO, EL CUAL DEBE OBSERVARSE NO SÓLO DESDE UNA
ÓPTICA ECONOMISTA, SINO COMO UNA DIRECTRIZ DE AMPLIO ESPECTRO, POR MEDIO DEL
CUAL LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER NIVEL, LOGREN ALCANZAR MAYORES ÍNDICES DE
CRECIMIENTO SOCIAL CUYO PRINCIPAL INDICADOR SEA LA MEJORA DE CALIDAD DE VIDA DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

SUS HABITANTES. QUE EL DESARROLLO ECONÓMICO ENCUENTRA SUSTENTO DENTRO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR NUESTRO PAÍS, YA QUE COMO BIEN SE HA DICHO, NO PUEDE ENTENDERSE EL AVANCE Y PROGRESO DEMOCRÁTICO DE UNA SOCIEDAD, SI NO SE RECONOCE QUE TODOS, DEBEN ASPIRAR A TAL DERECHO EN IGUALDAD, POR LO QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EXPRESA QUE “EL DERECHO AL DESARROLLO ES UN DERECHO HUMANO INALIENABLE Y QUE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO ES UNA PRERROGATIVA TANTO DE LAS NACIONES COMO DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN LAS NACIONES.”-----

QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE EL DESARROLLO ES UN PROCESO GLOBAL ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICO, QUE TIENDE AL MEJORAMIENTO CONSTANTE DEL BIENESTAR DE TODA LA POBLACIÓN Y DE TODOS LOS INDIVIDUOS SOBRE LA BASE DE SU PARTICIPACIÓN ACTIVA, LIBRE Y SIGNIFICATIVA EN EL DESARROLLO Y EN LA DISTRIBUCIÓN JUSTA DE LOS BENEFICIOS QUE DE ÉL SE DERIVA. -----

QUE ES DE SUMA RELEVANCIA ATENDER A LO ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, QUE ESTABLECE QUE ES UN DERECHO HUMANO INALIENABLE QUE IMPLICA TAMBIÉN LA PLENA REALIZACIÓN DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN, DONDE SE PRECISA QUE LA PERSONA HUMANA ES EL SUJETO CENTRAL DEL DESARROLLO Y DEBE SER EL PARTICIPANTE ACTIVO Y EL BENEFICIARIO, TENIENDO EN CUENTA LA NECESIDAD DEL PLENO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO SUS DEBERES PARA CON LA COMUNIDAD. -----

QUE DICHA DECLARACIÓN TAMBIÉN PRECISA QUE LOS ESTADOS TIENEN EL DERECHO Y EL DEBER DE FORMULAR POLÍTICAS DE DESARROLLO NACIONAL ADECUADAS CON EL FIN DE MEJORAR CONSTANTEMENTE EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN ENTERA Y DE TODOS LOS INDIVIDUOS SOBRE LA BASE DE SU PARTICIPACIÓN ACTIVA, LIBRE Y SIGNIFICATIVA EN EL DESARROLLO Y EN LA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS RESULTANTES DE ÉSTE, CREANDO CONDICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES FAVORABLES PARA LA REALIZACIÓN DEL MULTICITADO DERECHO. -----

QUE EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NUESTRO PAÍS, DEBE MATERIALIZARSE BAJO FIGURAS JURÍDICAS, QUE DEBEN CONTENER LAS FORMAS Y MODOS DENTRO DE LOS CUALES SE PONDRÁN EN MARCHA LAS ESTRATEGIAS PARA QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA, ENCAMINE LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL Y SE PROVEA DE COMPETITIVIDAD, FOMENTO AL CRECIMIENTO ASÍ COMO GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO QUE PERMITAN LA JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, Y QUE ÉSTAS SE DETERMINEN CON PLENO APEGO AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES. -----

QUE COMO SE HA REFERIDO EN LA PARTE DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN, EL PASADO 1º DE JUNIO DEL PASADO AÑO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, MISMAS QUE PUEDEN IDENTIFICARSE COMO EL ÁREA GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL, DETERMINADA EN FORMA UNITARIA O POR SECCIONES, SUJETA AL RÉGIMEN ESPECIAL PREVISTO EN DICHA LEY, EN LA CUAL SE PODRÁN REALIZAR, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, ACTIVIDADES DE MANUFACTURA, AGROINDUSTRIA, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS; INNOVACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE A DICHAS ACTIVIDADES COMO SERVICIOS LOGÍSTICOS, FINANCIEROS, INFORMÁTICOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE OTRA ÍNDOLE QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS. ----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE EN TAL CONTEXTO, LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, TIENE COMO OBJETIVO LA REGULACIÓN, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AQUÉLLAS, PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE, PARA DEMOCRATIZAR LA PRODUCTIVIDAD A NIVEL REGIONAL, PARA QUE LOS CIUDADANOS DE LAS ÁREAS CON TAL CATEGORÍA TENGAN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO EN COMPARACIÓN CON OTRAS REGIONES PARA CERRAR BRECHAS Y POR ENDE ACORTAR LAS DESIGUALDADES EN EL PAÍS. -----

QUE EL ESTABLECIMIENTO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, TENDRÁ COMO OBJETIVO PRINCIPAL, DETONAR LA PRODUCTIVIDAD DE LOS SECTORES EN LAS REGIONES QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTREN EN FRANCA DESVENTAJA EN COMPARACIÓN CON OTRAS REGIONES DEL PAÍS, POR LO QUE CON BASE A LA INTERPRETACIÓN FUNCIONAL NORMATIVA, DICHAS ZONAS SERÁN PRIORITARIAS DEL DESARROLLO NACIONAL Y LA AUTORIDAD FEDERAL SENTARÁ LOS LINEAMIENTOS PARA QUE TANTO EL SECTOR PÚBLICO COMO EL PRIVADO PARTICIPEN EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ZONA, DE UNA MANERA SUSTENTABLE Y ACORDE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.-----

QUE EN YUCATÁN ES NECESARIO AUMENTAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN LA REGIÓN PARA UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, TODA VEZ QUE A PESAR DE LOS ESFUERZOS CONJUNTOS, AÚN PREVALECE UN BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN YUCATECA⁸ CUYOS INGRESOS NO SUPERAN EL VALOR DE LA CANASTA BÁSICA, ESTO SEGÚN LOS DATOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL AÑO 2014.-----

QUE LA LEY DE COORDINACIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CONTEMPLA LOS DIFERENTES BENEFICIOS FISCALES, ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE PODRÍAN OBTENER POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.-----

QUE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SE FOMENTA MEDIANTE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE SU COMPETENCIA, SIENDO CONSISTENTES CON LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA ZONA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS Y COMUNIDADES UBICADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA Y FOMENTAR SU INCLUSIÓN EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS QUE SE REALICEN EN LA ZONA O QUE SEAN COMPLEMENTARIAS A ESTAS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO.-----

QUE EL PODER EJECUTIVO DE YUCATÁN JUNTO CON LOS AYUNTAMIENTOS DONDE SE ESTABLEZCAN LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR EN LA PLANEACIÓN Y LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN QUE SE ADOPTEN EN LAS ZONAS, SE ATIENDAN LOS PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD, PROGRESIVIDAD Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA. -----

QUE SE PRECISA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA, ESTABLECER UN MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PARA TAL EFECTO, PARA LO CUAL OBSERVARÁN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

LO DISPUESTO EN LA LEYES YA QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROVEER LOS SERVICIOS NECESARIOS Y FACILITAR EL ACCESO A LOS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.-----

QUE PARA DARLE EL SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MENCIONADAS Y A LAS CONDICIONES, PARTICULARIDADES, OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DESCRITOS EN LA LEYES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA, SE PROPONE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, MISMA QUE QUEDARÍA CONFORMADA DE LA MANERA QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN: -----

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CARGO Y/O REPRESENTACIÓN	CARGO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
JOSÉ ISABEL	CORTÉS	GÓNGORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
MIGUEL ROBERTO	KUMÁN	BE	DIR. GOBERNACIÓN	SECRETARIO
LUIS FERNANDO	MARTÍNEZ	ESTRADA	DIR. DESARROLLO URBANO Y OBRAS	VOCAL
ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA	VILLALOBOS	VÁZQUEZ	DIR. CATASTRO Y ZONA FEDERAL	VOCAL
FREDDY GABRIEL	PECH	MARTÍNEZ	DIR. SIST. MPAL. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO	VOCAL
JOSÉ FRANCISCO	CATZÍN	ORDAZ	DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL	VOCAL
JOSÉ LUIS	MANZANO	MARÍN	COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	VOCAL
ANA MARÍA	FRÍAS	SALAZAR	PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS PESQUERAS, TURÍSTICAS, ACUÍCOLAS Y ARTESANALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, S.C. DE R.L.	VOCAL
VÍCTOR MANUEL	NICOLI	MUÑOZ	PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PROGRESO	VOCAL
CARLOS	LEÓN	ALEMÁN	DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL MAR NO. 17 "FELIPE CARRILLO PUERTO"	VOCAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

LILA ROSA	FRÍAS	CASTILLO	DIRECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PROGRESO.	VOCAL
-----------	-------	----------	---	-------

ÁLVARO	BURGOS	PÉREZ	DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA PROGRESO A.C.	VOCAL
--------	--------	-------	---	-------

ROSA ISELA	GARCÍA	PANTOJA	PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA YUCATÁN A.C.	VOCAL
------------	--------	---------	---	-------

INTEGRANTE DEL CONSEJO PERO SIN CARGO DE VOCAL:

LIC. PETHY EUGENIA	QUIJANO	LEÓN	ENLACE ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.	***
--------------------	---------	------	---	-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO-----

- - **PRIMERO.**-APRUÉBESE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **SEGUNDO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PARTICIPAR COMO PRESIDENTE EN EL CITADO CONSEJO CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA LEY LE CONFIERE.-----

- - - **TERCERO.**-INSTRÚYASE AL C. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE, EN SU PAPEL DE SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COORDINE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PARA ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN ESTA MATERIA.-----

- - - **CUARTO.**- INSTRÚYASE AL C. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE, EN SU PAPEL DE SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA QUE EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS, ELABORE Y PRESENTE EL PROGRAMA ANUAL DE ACCIONES E INCENTIVOS MUNICIPALES EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, FACILITACIÓN DE TRÁMITES E IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL COMO INSTANCIA FÍSICA Y VIRTUAL, ASÍ COMO EL PADRÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA DEMARCACIÓN.-----

- - - **QUINTO.**- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 2, 41 INCISO A) FRACCIONES XII Y XX, 42 INCISO I, II, III Y V; 62, 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL CITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE RANGO FEDERAL, DETERMINA EN SU ARTÍCULO 59 QUE, EN CASO NECESARIO ES POSIBLE REALIZAR UNA AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMA Y CONTRATOS AUTORIZADOS, HASTA POR UN 25% DEL MONTO CONTRATADO Y CONVENIOS ADICIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y FUNDAMENTADOS, SI NO VARÍA EL OBJETO DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 59.** Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.-----

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados. -----

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate.-----

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos. -----

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos. Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. -----

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública. -

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.-----

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.-----

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.-----

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.-----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.-----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo**

85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - -

X.- Planeación del Desarrollo Regional; - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. - - - - -

QUE ENTRE LAS FUNCIONES OTORGADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE ENCUENTRAN LAS DE FORMULAR PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y UNA MAYOR VINCULACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y CIUDADANOS, ASÍ COMO PROMOVER PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS FRACCIONES XII Y XX DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 41 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) De Gobierno: - - - - -

I.-... - - - - -

XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio; - - - - -

XX.- Promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable; - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - -

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -

QUE ENTRE LAS RESPONSABILIDADES COLECTIVAS DEL CUERPO DE REGIDORES DEL CABILDO SE ENCUENTRAN LAS DE ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN, TAL Y COMO LO EXPONE EL ARTÍCULO 62 DE LA CITADA REGLAMENTACIÓN QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 62.-** El Ayuntamiento se compone por el número de Regidores que determine el Congreso del Estado conforme a lo que establece esta Ley y constituyen de manera permanente, el órgano de gobierno municipal, en una determinada jurisdicción territorial del Estado de Yucatán. - - - - -

A los Regidores, colegiada y solidariamente corresponde, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre, el desarrollo integral y sustentable del Municipio. La ley garantiza el respeto a la integridad de su investidura y la igualdad de derechos y condiciones en el seno del Ayuntamiento, y frente a la administración pública municipal. - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, COMO UNA DE SUS ACCIONES DE GOBIERNO, ESTABLECIÓ EL PROGRAMA HÁBITAT, CON EL QUE BUSCA CONTRIBUIR A LA META II. MÉXICO INCLUYENTE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, OBJETIVO 2.2 TRANSITAR HACIA UNA SOCIEDAD EQUITATIVA E INCLUYENTE Y LA ESTRATEGIA 2.2.1. GENERAR ESQUEMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO A TRAVÉS DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, LA ESTRATEGIA TRANSVERSAL II GOBIERNO CERCANO Y MODERNO, LA ESTRATEGIA TRANSVERSAL III PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO A LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, CON EL QUE SE CONTRIBUIRÁ DE IGUAL FORMA A CUMPLIR LAS METAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE Y DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN MEDIANTE LÍNEAS DE ACCIÓN CONTENIDAS EN EL MARCO NORMATIVO DEL PROGRAMA. -----

QUE EL OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA HÁBITAT ES CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA, A TRAVÉS DE LA REGENERACIÓN URBANA Y EL DESARROLLO COMUNITARIO, PROMOVRIENDO EL DERECHO A LA CIUDAD. -----

QUE A TRAVÉS DE TRES MODALIDADES, A), B) Y C), EL PROGRAMA APOYA CON SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS LOCALES LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE OBRAS Y ACCIONES: B) MODALIDAD MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO, APOYA OBRAS Y ACCIONES PARA: •INTRODUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE REDES DE INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA (AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRIFICACIÓN), ALUMBRADO PÚBLICO, PAVIMENTACIÓN, EMPEDRADO, ADOQUÍN, GUARNICIONES, BANQUETAS Y RAMPAS PARA SILLAS DE RUEDAS. •CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT, ASÍ COMO LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE PERMITAN LA CONEXIÓN DE ÉSTOS CON LA CIUDAD. •INSTALACIÓN O FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS PARA LA RECOLECCIÓN, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PARA EL SANEAMIENTO DEL AGUA. •LIMPIEZA Y RESCATE DE BARRANCAS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, Y REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN DE MIGRANTES EN CIUDADES FRONTERIZAS. •CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE JARDINES VECINALES Y CANCHAS DEPORTIVAS COMUNITARIAS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS INSCRITOS EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO. •PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE RIESGOS, QUE CONTRIBUYAN A REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD Y MEJORAMIENTO DEL ENTORNO. •ACCIONES DE REFORESTACIÓN PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO Y A LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.-----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

(FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS.

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, EL DÍA 8 DEL MES DE MARZO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA CONCHA ACÚSTICA DEL PARQUE MORELOS, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE INFORME FINAL DE OBRAS 2016 Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS 2017 DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”.-----

QUE DE IGUAL MANERA, ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN FACILITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN, COMO TAMBIÉN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y CONSISTE EN LA AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD CABECERA DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN. -----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON RECURSO DEL FAIS 2017 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.	PROGRESO	\$1'073,346.93	\$1'073,346.93
2.-	REHABILITACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.	PROGRESO	\$636,093.40	\$636,093.40
SUMA TOTAL			\$1'709,440.33	\$1'709,440.33

QUE ESTA AMPLIACIÓN SE UBICARÁ EN LAS SIGUIENTES VIALIDADES: C. 62 X 21 Y 25; C. 62 X 25 Y 27; C. 62 X 29 Y 31; C. 37-A X 70 Y 72; C. 37-A X 68 Y 70; C. 29-A X 60-A Y 62; C. 60-A X 29 Y 31; C. 29-A X 60 Y 60-A; C. 21 X 24 HASTA LA 30 Y C. 46 X 31 HASTA LA 39, TODAS DE ESA MISMA DEMARCACIÓN Y UNA DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO. -----

QUE CON ESTE PROYECTO SE BENEFICIARÁN APROXIMADAMENTE A CUATROCIENTOS CINCUENTA FAMILIAS DE ESTA DEMARCACIÓN SEGÚN UN ESTIMADO APORTADO POR EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROGRESO, YUCATÁN, (SMAPAP). -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- APRUEBESE REALIZAR LA OBRA PÚBLICA DESCRITA, AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$1'709,440.33 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 33/100 M. N.). -----

- - - **SEGUNDO.**- APRUEBESE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA OBRA DESCRITA DE REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE LA CIUDAD CABECERA MUNICIPAL Y DE UNA CALLE DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO, SEÑALADA EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

- - - **TERCERO.**- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

- - - **CUARTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARÍA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LA CITADA ADJUDICACIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

- - - **QUINTO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIÓN. -----

- - - **SEXTO.**-EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN CABILDO. -

- - - **SÉPTIMO.**-PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERÍODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 BASE QUINTA Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 41, INCISO A), FRACCIÓN XV, Y 55, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 3, 5, FRACCIÓN IV Y 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 10, FRACC. VI; 14 Y 52, FRACC. VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; DEL 89 AL 92 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y:-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-----
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS QUE COMFORMAN EL ESTADO PARA CREAR LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----
Primera.-----

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----
La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUÉ SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 97.-** Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular; a todo funcionario,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. -----

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, PERO SIEMPRE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA Y DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO.- -----

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento; -----

QUE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V, DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO PROPONER EL NOMBRAMIENTO: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: -----

I.-... -----

V.- Nombrar y remover al personal administrativo del Ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al Cabildo en la sesión inmediata; -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ES LA QUE RESULTA DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE DICHA NORMA: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

QUE LA CITADA LEY DEFINE EN SU ARTÍCULO 3 QUE SE ENTIENDE POR TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, Y HACIENDO UN SÍMIL, DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO TRANSCRITO A CONTINUACIÓN: **Artículo 3.-** Trabajador al Servicio del Estado es para los efectos de esta Ley, toda persona que preste en la administración Pública un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA LEGAL DEFINE, EN SU ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IV, A QUIENES SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, ENTRE LOS QUE CAEN QUIENES DETENTAN ALGÚN CARGO DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN, DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES, ENTRE OTROS: **Artículo 5.-** Son trabajadores de confianza los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, supervisión o fiscalización, de manejo de fondos y valores, de auditoría, de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

control directo de adquisiciones; de almacenaje o inventarios; de investigación científica y de asesoría o consultoría; cuando tengan carácter general, de manera enunciativa mas no indicativa, los siguientes: - - - - -
I.-...- - - - -

IV.- En los municipios: el secretario particular del Presidente Municipal, el Tesorero, los directores, subdirectores, jefes de departamento de las áreas que integran la administración centralizada y demás personal que maneje recursos económicos.- - - - -
- - - - -

QUE LA MULTICITADA REFERENCIA LEGAL ES ROTUNDA AL AFIRMAR EN SU ARTÍCULO 44, QUE LOS TRABAJADORES DEL CONFIANZA PODRÁN SER REMOVIDOS SIN EXPRESIÓN DE CAUSA NI RESPONSABILIDAD ALGUNA PPOR LOS JEFES DE LAS ENTIDADES EN LAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS, TAL Y COMO SE EXPONE LITERALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 44.-** Los trabajadores de confianza podrán ser removidos sin expresión de causa ni responsabilidad alguna por los jefes de las entidades a las que presten sus servicios.- - - - -
- - - - -

QUE EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN VIGOR, ESTABLECE EN DIVERSOS ARTÍCULOS, LAS MODALIDADES DE LA REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS; DESTACANDO QUEEL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA PROPONER AL CABILDO LA REMOCIÓN O CAMBIO DE PERSONAL DE CUALQUIER UNIDAD ADMINISTRATIVA, REMOCIONES QUE SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REFRENDADAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 10.** Sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y sus Leyes reglamentarias, al Ayuntamiento le corresponde en materia de Administración Pública Municipal lo siguiente:- -
I.- ... - - - - -

VI. Proponer ante el pleno del Cabildo, la remoción o cambio del personal de cualquier dependencia o unidad administrativa, cuando éstas tengan una relación directa con la Comisión que desempeña; y,- - - - -
- - - - -

Artículo 14. El nombramiento y remoción de los titulares de la Administración Pública Municipal, corresponden al Presidente Municipal, salvo aquellas que por disposición de ley, le competan al Ayuntamiento.- - - - -
- - - - -

Artículo 52. El Secretario Municipal tendrá las siguientes facultades: - - - - -
I.-...- - - - -

VIII. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;- - - - -
- - - - -

QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL MUNICIPIO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE, A LA LETRA, DICE: **ARTÍCULO89.-**Las relaciones del Ayuntamiento con las Dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados Municipales y como tal responsable directo de la función ejecutiva del Municipio. - - - - -
- - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDE REMOVER AL SECRETARIO MUNICIPAL, AL TESORERO, AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, Y POR ASIMILACIÓN A LOS DEMÁS DIRECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CUANDO A JUICIO DEL CABILDO SE INCURRA EN FALTAS QUE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

AFECTEN EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO TAL PROPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL ARTÍCULO 90 DEL CITADO REGLAMENTO: **ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario Municipal y al Director de Finanzas y Tesorería del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionario sin curran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El Acuerdo de Cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada. -----

QUE TANTO EL SÍNCIO COMO LOS REGIDORES PUEDEN SOLICITARLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REMOCIÓN DE ALGÚN FUNCIONARIO O EMPLADO DE CONFIANZA QUE INCURRA EN LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN EL CITADO REGLAMENTO: **ARTÍCULO 91.-** El Síndico y Regidores Municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplirlos requisitos mencionados en el Artículo que precede. -----

- - - QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR TAL SOLICITUD Y EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES DECIDIR SI SOMETE LA SOLICITUD AL CABILDO PARA QUE ESTE DECIDA EN ÚLTIMA INSTANCIA, TAL Y COMO SE LEE A CONTINUACIÓN: **ARTÍCULO 92.-** El Presidente Municipal debe analizarla solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contrala resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno. En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado Municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses. -----

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA PROCURADO EN TODO MOMENTO MAXIMIZAR LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CON LA FINALIDAD DE EXTRAER EL MAYOR PROVECHO DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y DE ESTA MISMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. -----

QUE EN ESTE TENOR, LOS RECURSOS HUMANOS QUE SIRVEN A ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DESDE EL NIVEL DE DIRECCIÓN HASTA EL DEL MÁS SENCILLO EMPLEADO SON CONSTANTEMENTE EVALUADOS EN SUS FUNCIONES DE MUY DIVERSAS FORMAS Y POR DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. -----

QUE BAJO EL RÉGIMEN DE ESTA EVALUACIÓN PERMANENTE TAMBIÉN ESCUCHAMOS LA VOZ DE LA POBLACIÓN QUE ES, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, EL EVALUADOR MAS FIDEDIGNO Y SINCERO DE NUESTRO QUEHACER PÚBLICO Y DE NUESTRO TRANSITAR POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO. -----

QUE EN ESTE ESQUEMA DE LAS COSAS, ESTA ADMINISTRACIÓN SE HA HECHO ECO DE LAS VOCES QUE HAN MANIFESTADO SU DESCONTENTO POR LA MANERA EN QUE SE DESEMPEÑA EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y QUE HA DEMOSTRADO CARECER DE LA SENSIBILIDAD Y EL COMPROMISO QUE DEBEN CARACTERIZAR A QUIENES DETENTAN CARGOS EN ÁREAS QUE, POR SU PROPIA NATURALEZA, SON LA PARTE HUMANAY DE MAYOR RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ÉSTE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

GOBIERNO.-----

QUE BAJO LA ÓPTICA ANTERIORMENTE DESCRITA Y COMO FRUTO DE UNA CONCIENZUDA REFLEXIÓN, SE HACE NECESARIO PROPONER A ESTA ASAMBLEA, LA REMOCIÓN DEL C. LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ NOVELO, DEL CARGO QUE OCUPA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, QUIEN HA DEMOSTRADO UNA REITERADA FALTA DE EMPATÍA Y AUSENCIA DE IDENTIFICACIÓN CON LOS SECTORES MÁS DESFAVORECIDOS DE LA POBLACIÓN LOCAL.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-----

----- ACUERDO -----

- - **PRIMERO.**-APRÚEBESE LA DESTITUCIÓN DEL C. LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ NOVELO, DEL CARGO QUE OCUPA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y SU EXPULSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.-----

- - - **SEGUNDO.**- APRÚEBESE EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. MANUEL FRANCISCO BATISTA POVEDANO COMO NUEVO TITULAR DE ESA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.-----

- - - **TERCERO.**- APRÚEBESE LA DESTITUCIÓN DEL C. LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ NOVELO COMO ENLACE DE LOS PROGRAMAS PROSPERA, ADULTO MAYOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM); TODOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA, ESPACIOS PÚBLICOS Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, (SIIPSO) Y TODOS LOS DEMÁS DEL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL EN LOS QUE TENÍA NOMBRAMIENTO DE CABILDO Y SUSTITUCIÓN POR EL LIC. MANUEL FRANCISCO BATISTA POVEDANO.-----

- - - **CUARTO.**-INSTRÚYASE AL LIC. MANUEL FRANCISCO BATISTA POVEDANO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, Y ENLACE DE DETERMINADOS PROGRAMAS DE BIENESTAR, PARA QUE SE COORDINE CON EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS PROGRAMAS ANTERIORMENTE MENCIONADOS EN DONDE ÉSTE ÚLTIMO FUNJA COMO ENLACE Y EL PRIMERO TENGA INJERENCIA DEBIDO A LA MATERIA DE SU ENCARGO.-----

- - - **QUINTO.**-INSTRÚYASE AL LIC. MANUEL FRANCISCO BATISTA POVEDANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGALES COMPETENCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, PARA COORDINARSE CON TODAS LAS

PROGRESO, YUC., A MIERCOLES 07 DE JUNIO DE 2017.

.....

.....

- - - **SEXTO.**-EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN CABILDO-

-----**SÉPTIMO.**----- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTE -----

- - -ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

-----0-----